

DECRETO N° 6395/1987

Buenos Aires, 20 de octubre de 1987

Artículo 1° -

(Artículo 1° derogado por el artículo 2° del Decreto 282/1996, No Publicado)

Artículo 2° -

(Artículo 2° derogado por el artículo 2° del Decreto 282/1996, No Publicado)

Artículo 3° - La atención de la Urgencia será efectuada por profesionales de planta que desarrollarán su actividad en Guardia bajo el modo de función o por aquellos que se designen con nombramientos de Guardia; en ambos casos su desempeño en la Guardia no podrá ser inferior de veinticuatro (24) horas.

(Artículo 3° sustituido por el artículo 3° del Decreto 282/1996, No Publicado)

Art. 11 - Para el caso especial de los concursos con modalidad de selección interna previstos en el artículo 10. 1 de la Ordenanza N° 41.455, sus modificatorias y reglamentación, incluyendo los que efectúen para cubrir cargos en la Guardia de los días domingo, serán de aplicación las normas establecidas a continuación:

- a) El llamado deberá ser exhibido en la cartelera del establecimiento durante tres (3) días hábiles. En el mismo se indicará lugar, período y horario de inscripción. El período de inscripción se extenderá por cinco (5) días hábiles finalizado el periodo de exhibición. La inscripción se efectuará en el sector Personal del establecimiento.
- b) El interesado deberá presentar su curriculum siguiendo el mismo orden establecido para la valoración de los antecedentes. Deberá adjuntarse original y una (1) copia de todas las constancias probatorias que avalen los datos mencionados en el mismo.
- c) Todos los elementos aportados serán firmados y foliados por el interesado.
- d) Al inscripto o apoderado autorizado se le entregará un comprobante donde conste el número de folios entregados y la fecha de inscripción. La copia del mismo quedará archivada en el sector de Personal.
- e) Toda la información aportada será considerada como declaración jurada. Cualquier información que no se ajustase a la realidad será elevada para consideración de la Secretaría de Salud, la cual una vez comprobada la anormalidad, deberá proceder a la eliminación del postulante de la selección interna sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

- f) La nómina de inscriptos y jurados será exhibida durante dos (2) días hábiles en la cartelera del establecimiento, plazo en el cual los interesados podrán efectuar en la Dirección del establecimiento las recusaciones y excusaciones que a su juicio correspondan.
- g) La Dirección, con asesoramiento del Consejo Asesor Técnico Administrativo, resolverá las recusaciones o excusaciones presentadas. La resolución deberá tomarse en el término de setenta y dos (72) horas, siendo definitiva e irrecurrible.
- h) El jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de cerrada la inscripción.
- i) En cada reunión el jurado labrará un acta en la que se consignarán los nombres de los miembros presentes y lo tratado, la que será firmada por los integrantes del cuerpo".

(Artículo 11 sustituido por el artículo 11° del Decreto 282/1996, No Publicado)

Art. 12 -

(Artículo 12 derogado por el artículo 2° del Decreto 282/1996, No Publicado)

Art. 13 - Al momento de efectivizarse el sistema de función de los días domingo que este Decreto dispone, y cesar por consiguiente la rotación que hasta entonces corresponde a los agentes de ejecución del Sector de Urgencia, estos profesionales de Guardia y Especialistas en la Guardia podrán optar por renunciar a cumplir las cuatro (4) horas semanales que realizaban en forma rotatoria, resignando al mismo tiempo a la retribución que por ellas recibían y manteniendo simultáneamente la categoría de revista que hasta ese acto ostentaban, o bien cumplimentar lo determinado en los incisos a) o b) según corresponda, del presente artículo:

1. Los agentes titulares, interinos y reemplazantes profesionales de guardia, Médicos, ex ayudantes de guardia, cumplirán las cuatro (4) horas en el área de Urgencia según el mecanismo que se detalla:
 - a) Se cumplirán en forma continua, en un solo día de lunes a sábados, en turnos de 13 a 17 y de 17 a 21;
 - b) Los profesionales integrantes de las dotaciones de las guardias de martes a sábados, cumplirán las mismas el día inmediato anterior al de su guardia;
 - c) Los profesionales integrantes de la dotación de la guardia de la guardia del día lunes, la cumplirán durante el día sábado;
 - d) El Director del hospital, con el acuerdo del Consejo Asesor Técnico Administrativo asegurará la cobertura de los dos turnos determinando para ello el horario en el que se desempeñará el profesional, teniendo en cuenta la antigüedad que acredite en el área de urgencia del hospital.
2. Los agentes titulares, interinos y reemplazantes especialistas en la guardia no médicos, cumplirán las cuatro (4) horas de la siguiente forma:

- a) Cumplirán un horario en planta en el sector la unidad de organización o de una de sus dependencias de la Dirección con el asesoramiento del Consejo Asesor Técnico Administrativo determine.
- b) Los profesionales integrantes de las dotaciones de las guardias de martes a sábado, inclusive, las cumplirán el día inmediato anterior al que corresponda a su guardia, de 15 a 19.
- c) Los profesionales integrantes de la dotación de la guardia del día lunes, las cumplirán los días sábados de 8 a 12.